

47

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C.,**

30 OCT. 2020

Rad. 2019-0493

El despacho niega la anterior terminación del proceso por improcedente, toda vez que la solicitud tiene como fundamento el pago de las cuotas en mora cuando la obligación no se pactó por instalamentos. De igual manera, dicha terminación de que trata el art. 461 del CGP., no está sujeta a la existencia o no de remanentes como igualmente condiciona la petición.

**NOTIFIQUESE**

**JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL  
JUEZ**

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 075

Hoy

12.11 NOV. 2020

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

fdor